

C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque al cumplimiento de objetivos del Programa E045 «Acceso Equitativo y Oportunidades de Desarrollo para Mujeres y Hombres», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.











De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112 fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.









De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque al cumplimiento de objetivos del Programa E045 «Acceso Equitativo y Oportunidades de Desarrollo para Mujeres y Hombres», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

El 7 de mayo de 2018 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se proporcionó por el sujeto fiscalizado el 14 de mayo de 2018. Asimismo, el 18 de mayo de 208 se presentó información complementaria.











Como parte del proceso de auditoría, el 27 de agosto de 2018 se notificó al sujeto fiscalizado mediante firma y notificación electrónica el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 7 de septiembre de 2018, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado mediante firma y notificación electrónica el 19 de septiembre de 2018.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

El Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 4 de octubre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 8 de octubre del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.









a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

De igual forma, en las auditorías de desempeño se debe plantear con toda claridad y, con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 y 27 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.









En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como la propia Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2013, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, tercera parte, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Aunado a lo anterior, todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán observar en su actuar, el Código de ética y Conducta emitido por dicho ente fiscalizador.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.









Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de determinar si éste efectuará mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.









Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando la fortaleza y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

En este apartado se refiere que la auditoría que nos ocupa fue seleccionada e incluida en el Programa General de Fiscalización del año 2018, considerando diversos criterios metodológicos y teniendo por objetivo general verificar el desempeño del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses en cuanto a la implementación de acciones de prevención de la violencia contra las mujeres en las fases primaria y secundaria, mediante la eficiencia en el desarrollo de sus procesos y la eficacia en la cobertura de éstas, así como el resultado de su implementación en la población participante.

También se refiere que de acuerdo a la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques, los cuales van orientados a los siguientes aspectos: al sistema, que examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, que evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, que examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

En la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque de cumplimiento de objetivos.

Al respeto se señala que la Agenda 2030 de los Objetivos del Desarrollo Sostenible tiene dentro de sus metas poner fin a todas las formas de discriminación y eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado; además, la Organización de las Naciones Unidas Mujeres señala que las causas de la violencia contra las mujeres se encuentran en la discriminación de género, las normas sociales y los estereotipos de género que la perpetúan; por lo cual, la mejor manera de contrarrestar la violencia de género es prevenirla tratando sus orígenes y causas estructurales.









Es así, que se identificó que el Programa «E045 Acceso Equitativo y Oportunidades de Desarrollo para Mujeres y Hombres», cuenta con cinco componentes en la Matriz de Indicadores para Resultados, los cuales hacen referencia a diversos proyectos (Q) y procesos (P) que atienden acciones de prevención de violencia contra las mujeres en su fase primaria y secundaria. El Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, a través de sus direcciones, tiene la facultad de implementar una estrategia permanente para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, con el objeto de impulsar y promover la cultura de la no violencia y la no discriminación contra las mujeres, igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres. Para ello, ha llevado a cabo acciones de prevención en su fase primaria y secundaria, mediante capacitación y formación a funcionarios públicos, asesorías a municipios y dependencias, talleres y actividades en planteles educativos, municipios y comunidades, orientación mediante línea telefónica de ayuda y Centros de Atención Itinerante para las Mujeres Víctimas de Violencia.

El alcance de la auditoría se limitó a evaluar en función de las actividades de prevención primaria y secundaria del Programa «E045 Acceso Equitativo y Oportunidades de Desarrollo para Mujeres y Hombres», en el ejercicio 2017, pues representan acciones con un enfoque estratégico para prevenir y atender la violencia contra las mujeres con el fin de eliminar la discriminación y promover la igualdad entre hombres y mujeres. Dicho enfoque considera dos aspectos fundamentales, el primero, trata de llegar a mujeres que no han sufrido violencia y permite evitar esta situación con base en la educación; y el segundo, permite llegar a las mujeres en situación de violencia promoviendo atención y cambiando su situación.

También se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un período de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal con el ciclo presupuestal anual, al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable. Es así que se trata de una auditoría evolutiva, que mira más hacia el futuro.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.









En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente la política pública en la materia auditada y la estructura analítica del Programa auditado, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría y el criterio general.

Al respecto, se establece que la «Dimensión I. Humano y Social» del Plan Estatal de Desarrollo 2035, busca fortalecer a las familias como las principales portadoras de valores y conductas, constructoras de una sociedad sana, educada, incluyente, cohesionada y con profunda identidad cultural y cívica. Dentro de dicha dimensión el Componente 1, orientado a la Familia tiene como objetivo estratégico fortalecer a las familias en el cumplimiento de sus principales funciones, en un marco de dignidad y desarrollo humano, mediante el impulso de la equidad de género y la no discriminación como detonante de desarrollo familiar y social. A su vez, el Componente 2. Cohesión Social y Cultura, promueve valores y conductas que incrementen el progreso social; y con el Componente 4. Educación, se busca garantizar la calidad, equidad y pertinencia de la educación. Los referidos componentes relacionan sus líneas de acción en aspectos que promueven la formación familiar mediante el desarrollo de valores, no violencia y respeto, la convivencia familiar, con la detección temprana de actos violentos, la eliminación de brechas de género y discriminación y los valores y conductas, que fomentan el respeto por la diversidad y la no violencia.

Por su parte, el Programa de Gobierno 2012-2018 identifica en el Eje Calidad de Vida, la Estrategia Transversal «I. Impulso a tu Calidad de Vida», en la que se encuentra el Proyecto Estratégico «I.3 Atención Integral a Grupos Prioritarios», cuyo objetivo es garantizar la inclusión social de los grupos de población en condición de vulnerabilidad; y tiene como proyecto específico el «Acceso Equitativo y Oportunidades de Desarrollo para Mujeres y Hombres», que busca asegurar que el acceso a las oportunidades de desarrollo integral de mujeres y hombres sea igualitario.

Por lo que hace al Programa Sectorial Social y Humano Visión 2018, sus líneas estratégicas 3, 6 y 8, Comunidad y Compromiso Cívico, Satisfacción y Balance de Vida, Seguridad: Prevención del Delito, respectivamente, buscan concretar acciones de atención integral a la mujer a través de grupos multidisciplinarios; campañas de prevención de la violencia de género; sensibilización de servidores públicos que atienden temas de violencia; y la implementación de un modelo de atención itinerante.







La relación de las acciones de prevención en su fase primaria y secundaria del Programa E045 con el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato se da en sus líneas estratégicas 1 de «Prevención de la Violencia contra las Mujeres», cuyo objetivo es prevenir la violencia contra las mujeres y la estrategia 2 de «Atención a Mujeres en Situación de Violencia» que busca atender a las mujeres en situación de violencia, a través del acceso a servicios de atención gratuitos, integrales, eficaces, eficientes, con calidad y calidez. Se identificó que, entre sus acciones, destacan la definición de la política para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, la prevención de la violencia contra las mujeres en el noviazgo, la prevención de la violencia contra las mujeres en el ámbito comunitario, la atención a mujeres en situación de violencia y brindar atención integral a las mujeres en situación de violencia.

En atención a las estrategias, proyectos, objetivos y acciones de los instrumentos de planeación, se identificó que el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato prioriza su intervención en la política social, mediante el impulso y promoción de la cultura de la no violencia y la no discriminación contra las mujeres, igualdad de oportunidades y trato igualitario entre hombres y mujeres, para el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres; particularmente, derecho a una vida libre de violencia.

Con base en la referida alineación, el Programa «E045 Acceso Equitativo y Oportunidades de Desarrollo para Mujeres y Hombres» fue implementado como una estrategia de intervención que busca prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres. La estructura analítica de dicho Programa se reproduce en el informe de resultados.

En la parte correspondiente a la unidad responsable, se establece que el Sistema de Evaluación al Desempeño del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, señala como responsable del Programa «E045 Acceso Equitativo y Oportunidades de Desarrollo para Mujeres y Hombres» al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, que tiene por objeto impulsar y promover la cultura de la no violencia y la no discriminación contra las mujeres, igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres; el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social del Estado; y criterios de transversalidad en las políticas públicas desde la perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la administración pública estatal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas y conjuntas, con participación de la sociedad.

A S





Asimismo, el referido Instituto es el encargado de incorporar la perspectiva de género en las políticas de desarrollo del Estado, que permitan promover la participación plena y efectiva de las mujeres y su integración de manera igualitaria, así como de implementar una estrategia permanente para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. En ese sentido, es el encargado de operar mediante el programa «E045 Acceso Equitativo y Oportunidades de Desarrollo para Mujeres y Hombres», acciones de prevención primaria y secundaria, lo cual se logra a través de sus distintas direcciones y coordinaciones.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, los artículos 46, fracción III, 54 y 61, fracción II, inciso b) del referido ordenamiento establecen que la información financiera de las entidades federativas deberá contener la información programática que incluye el gasto por programas o proyectos y los indicadores de resultados que permitan medir el cumplimiento de las metas y objetivos de los mismos y a su vez, dicha información programática deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación para el desarrollo y además en el presupuesto de egresos local debe incorporarse el listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.









Los artículos 3, fracción XXV y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos, el cual será diseñado, administrado y operado por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a fin de que ésta pueda medir a través de indicadores, la eficacia, eficiencia y economía en la obtención de resultados en la Administración Pública Estatal.

Por su parte, el artículo 70 de la referida ley, señala que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas.

Finalmente, se establece que el artículo 11 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017 refiere que los programas presupuestarios fueron diseñados bajo la Metodología del Marco Lógico, como parte del presupuesto basado en resultados para dicho ejercicio fiscal.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se Avance de Metas y Rendición de Cuentas deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Eficiencia; y Eficacia.

En tal sentido, en el rubro de Eficiencia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 01 y 02 del resultado número 01, referente a capacitación y formación; 03 del resultado número 02, relativo a campañas de prevención; 04 del resultado número 03, referido a asesorías a municipios y dependencias; 05 y 06 del resultado número 04, correspondiente a prevención de la violencia de género en las escuelas técnicas y las actividades culturales en los municipios; 07, 08 y 09 del resultado número 05, referente a prevención de la violencia para mujeres y hombres; 10, 11 y 12 del resultado número 06, relativo a









la operación de la línea SIAM 075; y 13 y 14 del resultado número 07, referido a la operación de los Centros de Atención Itinerante (CAI). En el apartado de Eficacia, se formuló la recomendación contenida en el punto 15 del resultado número 08, correspondiente al ejercicio de los derechos de las mujeres.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que el sujeto fiscalizado, en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones acreditó haber realizado acciones de mejora en 1 recomendación, mientras que 14 recomendaciones persisten. Respecto a las 14 recomendaciones que persisten, el Órgano Técnico dará seguimiento en la etapa correspondiente, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que se reconoce, de manera general, la labor del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses en cuanto a la realización de acciones para la prevención de la violencia contra las mujeres en las fases primaria y secundaria. Lo anterior, en atención a instrumentos normativos internacionales, nacionales y subnacionales. Ejemplo de dichas acciones de prevención de la violencia en fases primaria y secundaria son la sensibilización, concientización y educación para prevenir la violencia en todos sus tipos y modalidades al personal de la administración pública estatal y municipal, así como a las escuelas y población en general; difusión de campañas de prevención de la violencia contra las mujeres; brindar asesoría a las instancias municipales para elaborar políticas públicas en el tema de los derechos de las mujeres; brindar servicios gratuitos de atención y apoyo, incluyendo una línea telefónica de ayuda y los Centros de Atención Itinerante, proporcionando servicios jurídicos, psicológicos y de trabajo social, canalizándolos en su caso hacia las instancias y autoridades correspondientes.







No obstante, se identificaron áreas de oportunidad en los procesos llevados a cabo respecto a la prevención de la violencia contra las mujeres en las fases primaria y secundaria, las cuales se resumen en fortalecer los mecanismos de registro y control de la evidencia en sus procesos mediante la sistematización de datos que le permitan realizar análisis cuantitativos y cualitativos de la información para la toma de decisiones; generando además la evidencia documental suficiente y pertinente así como incorporar indicadores que le permitan monitorear la eficiencia en procesos específicos llevados a cabo para la prevención de la violencia contra las mujeres.

En cuanto a la eficacia del Programa auditado, se identificó la oportunidad de que el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses implemente indicadores que permitan monitorear el cumplimiento del objetivo del Programa, esto es, en qué medida las acciones de prevención primaria y secundaria llevadas a cabo han coadyuvado a la disminución de la violencia contra las mujeres, así como a los índices de mortalidad de mujeres y niñas por homicidio en el ámbito familiar; y permitan monitorear la incidencia o reincidencia de personas que hayan sido participantes en las acciones de prevención primaria y/o secundaria de violencia contra las mujeres llevadas a cabo por el referido Instituto.

Finalmente, se señala que el seguimiento de las recomendaciones en las que el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado o aquéllas que persisten, se realizará por la Auditoría Superior del Estado hasta su total implementación, de conformidad con la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.









Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2018, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de objetivos del Programa E045 «Acceso Equitativo y Oportunidades de Desarrollo para Mujeres y Hombres», correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:











ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de objetivos del Programa E045 «Acceso Equitativo y Oportunidades de Desarrollo para Mujeres y Hombres», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, al Consejo Directivo y a la Directora General del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.









Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, al Consejo Directivo y a la Directora General del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 13 de noviembre de 2018 La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

Dip. Angélica Paola Yáñez González

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Dip. Celeste Gómez Fragoso

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado con enfoque al cumplimiento de objetivos del Programa E045 «Acceso Equitativo y Oportunidades de Desarrollo para Mujeres y Hombres», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

